

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.

Este Gobierno General, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, con esta fecha, viene en disponer lo siguiente:

1.º Las atribuciones que se confieren a la Dirección general de Administración Civil por el art. 8.º del Superior Decreto de 9 de Setiembre de 1874, y que viene ejerciendo dicho Centro, respecto de la Escuela Normal Superior de Maestros, se hacen extensivas a la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Capital.

2.º Todos los títulos de Maestras expedidos por la Dirección general de Administración Civil que hasta hoy se vienen registrando y tomando razón en la Escuela Normal Superior de Maestros, serán registrados en lo sucesivo en la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Capital, a fin de que este último Centro docente, tenga completo conocimiento de todas las Maestras que actualmente regentan Escuelas.

3.º La Escuela Normal Superior de Maestras, en vista de cuanto se previene en el art. 147 del Reglamento de la misma, estenderá los títulos profesionales, los cuales deben ser sometidos tan solo a la Dirección general de Administración Civil para su autorización.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Exposición.

Excmo. Sr.:

Cuanto hoy consagran sus tareas y sus desvelos al estudio de los trascendentales problemas de la enseñanza, están conformes en que las Escuelas de Artes y Oficios deben de tener un carácter esencialmente práctico y de aplicación, evitando hacer de esos Establecimientos docentes una especie de Universidades industriales ó técnicas, tendencia que presidió al crear la Escuela de Manila, en cuya organización parece que ya es tiempo de acometer é implantar las reformas que la experiencia aconseja para su completo desarrollo y verdadera utilidad, así como también, para que gocen del prestigio y valor de que deben estar revestidos los títulos profesionales y certificaciones de aptitud expedidos por el referido Centro.

Acometer esta reforma con urgencia por las razones expuestas, suprimiendo títulos profesionales de escasa aplicación en estas Islas, como los de Perito Químico, Sobrestantes de Obras y Capataces de Minas, es el objeto principal de la reforma que a V. E. se propone y á que tan acertadamente ha contribuido con valiosas indicaciones, fruto de maduro estudio y detenido debate, la Junta de Profesores del Establecimiento.

Con tal propósito, se completa la educación pe- ricial y profesional con algunas asignaturas necesarias; creanse las enseñanzas para el aprendiz y el obrero electricista; se amplian los estudios para los maquinistas terrestres y maestros de obras, poniéndolos en armonía con los que se cursan en la Escuela Central de Madrid: en una palabra, se me-

todiza y amplía el actual plan d enseñanza de modo que produzca verdadera utilidad al país. Pensando, además, en promover aquí el desenvolvimiento de las industrias artísticas utilísimas donde quiera que surgen y florecen y para las cuales tienen los naturales de este hermoso Archipiélago extraordinarias aptitudes, preparanse los medios de traer cuanto antes á esta Escuela maestros de cerámica y de fundición, acudiendo para ello al vecino Imperio Japonés, que hoy está á la cabeza de esas industrias artísticas y de las Artes decorativas, no ya en Oriente, una de esta como de tantas otras ramas de la cultura, sino en la misma civilizada Europa y en el mundo todo. Teniendo tan cerca la fuente, sería imperdonable no conducir sus fecundas aguas á estas tierras de nuestro interés y nuestra predilección.

Al efecto, se aumenta dentro de la cantidad consignada en el presupuesto de gastos, el personal docente de Profesores y Ayudantes y aunque se disminuye el número de Maestros, se eleva el haber que estos han de disfrutar, creando también, en algunos Talleres, Oficiales, y se introduce una alteración en la plantilla del personal facultativo y administrativo, acomodándolo al nuevo plan de enseñanza que se propone y á sus necesidades actuales, á todo lo cual no se opone de ningún modo el vigente presupuesto general de gastos.

Implantar la espresada reforma, es cuanto por el momento puede hacerse, dadas las especialísimas condiciones y actual estado de cultura de estos habitantes, á quienes más directamente ha de alcanzar su benéfico y provechoso resultado.

Dar estabilidad completa á este plan mediante la organización definitiva que parezca mejor, tanto respecto de las enseñanzas como acerca de la propiedad en los cargos docentes, casi todos ellos interinos hoy, es obra que corresponde al Gobierno de S. M., que adoptará, sin duda oportunamente para ello, el procedimiento más acertado.

Entre tanto y por los motivos expuestos, el Director que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Manila, 24 de Noviembre de 1893.

Excmo. Sr.

ANGEL AVILES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 24 de Noviembre de 1893.

Este Gobierno General, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, y en vista de la urgente é imprescindible necesidad de adoptar una reforma completa en el Plan de enseñanza de la Escuela de Artes y Oficios de Manila, acomodando su Profesorado y personal administrativo á las ineludibles atenciones de la misma; con esta fecha viene en disponer lo siguiente:

1.º Las enseñanzas que en lo sucesivo se darán en la Escuela práctica profesional de Artes y Oficios de Manila, serán las necesarias para la instrucción del Aprendiz, Artesano, Maquinistas terrestres, Obreros electricistas, Maestros de Obras y Peritos mercantiles.

2.º Dichas enseñanzas serán orales, gráficas, plásticas y prácticas, correspondiendo:

(a.) Alas orales: Aritmética, Geometría, Nociones de Trigonometría rectilínea, id. de Geometría descriptiva, id. de Topografía, Elementos de Física y Química, id. de Mecánica, Conocimiento de materiales, Elementos de corte de piedras, maderas y hierros,

Principios é higiene de la construcción, Máquinas motrices, conducción y conservación de las mismas, Electricidad y magnetismo aplicados á la industria, Aritmética mercantil, Geografía descriptiva, Geografía y Estadística comerciales, Elementos de Economía Política. Legislación mercantil é industrial, Teneduría de libros, Prácticas de Contabilidad, Correspondencia y Operaciones mercantiles, Idioma Francés é Idioma Inglés.

De estas asignaturas tendrán prácticas aquellas que lo exijan á juicio de la Junta de Profesores.

(b.) A las gráficas: Dibujo lineal y topográfico, Dibujo industrial con instrumentos y á mano alzada, Dibujo de figura, de adorno y aplicaciones del colorido á la ornamentación.

(c.) A las plásticas: Modelado y Vaciado.

(d.) Las prácticas consistirán, en trabajos verificados en los Talleres de la Escuela, ejercicios en Museos y Laboratorios de la misma; visitas hechas por los alumnos á fábricas y talleres bajo la dirección de sus respectivos Profesores, Ayudantes ó Maestros; visitas á obras en construcción de edificios públicos del Puerto de Manila y Ferro-carriles.

Todas las enseñanzas se darán con aplicación á cada una de las Secciones que determina el plan señalado y con la extensión que para cada una expresan los programas de la Escuela.

3.º Para las enseñanzas prácticas habrá los siguientes talleres: uno de Grabado, Litografía é Imprenta; otro de Carpintería y Ebanistería; otro de Tallado en maderas; otro de Albañilería y cantería; otro de Forja, moldeo y fundición; otro de Ajuste en el que á la par que se dé la enseñanza apropiada al Cerrajero, Tornero y Calderero, practiquen los ajustadores y maquinistas; otro de Cerámica, y un Gabinete-Taller para prácticas del Obrero electricista.

4.º Habrá en la Escuela los once Profesores y nueve Ayudantes que se determinan en la adjunta plantilla, teniendo cada uno á su cargo las asignaturas que se le señalen.

5.º Las plazas de Profesores y Ayudantes interinos, serán desempeñadas, por ahora, por funcionarios facultativos que pertenezcan á cuerpos especiales civiles ó militares al servicio del Estado, ó por Profesores de las mismas asignaturas en otros Establecimientos de enseñanza, disfrutando por tal concepto la gratificación asignada en el presupuesto.

6.º Los maestros de taller, serán Jefes del que tengan á su cargo, dirigirán los trabajos de sus alumnos dando á estos la enseñanza práctica que corresponda. Los oficiales de los Talleres en que los haya estarán en un todo subordinados al maestro respectivo.

7.º Cada Tribunal se compondrá de tres Jueces, de los cuales dos serán Profesores, y el tercero un Ayudante que será sustituido por el maestro correspondiente en los exámenes de prácticas de Taller.

El Profesor, Ayudante ó Maestro de la asignatura será Juez nato del Tribunal. La Presidencia corresponderá al Profesor más antiguo, excepto en los casos en que asista el Director.

8.º Los que aspiren á los Títulos de maestros de obras y Peritos mercantiles, deberán, para empezar sus estudios en la Escuela de Manila, ser aprobados ante un Tribunal de la misma, en un examen general, de las materias que comprende la primera enseñanza superior y especialmente del idioma castellano, y de las operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales, aquellos que hayan de seguir los estudios correspondientes al Perito mercantil.

Los aspirantes á dichos Títulos pagarán por derechos de este examen dos pesos y medio en metálico, distribuyéndose el producto entre los Jueces del Tri-

bunal: Por derechos de matrícula satisfarán al tiempo de verificar la inscripción veinte céntimos por asignatura oral: Por derechos de título satisfarán cinco pesos; dos y medio por gastos de expedición y tres pesos por reválida, además de presentar el correspondiente sello del Estado que ha de adherirse al título que se expida. La cantidad correspondiente á los gastos de expedición se abonarán en metálico á fin de que el importe de la mitad de lo que en este concepto se recaude, se destine á impresiones y otras atenciones, y el de la otra mitad se distribuya entre el Secretario y los empleados de Secretaría, á proporción del sueldo de planta de cada uno, regulándose para estos efectos el del Secretario por el haber que disfruta como Catedrático. El pago de inscripción de matrícula citado podrá dispensarse por el Director de la Escuela, previa instancia del interesado acompañada de los documentos que acrediten su estado de pobreza.

9.º Para matricularse en las demás enseñanzas que comprende el nuevo plan, es indispensable saber hablar, leer y escribir en castellano con alguna corrección. La matrícula se verificará por riguroso orden de presentación.

10. Los que se matriculen con el carácter de aprendiz, se sujetarán en un todo al orden de asignaturas y número de cursos que marque el plan vigente. Al terminar los estudios que abraza este, se le expedirá un certificado en el que conste haber cursado con aprovechamiento sus estudios en la Sección de aprendices citada.

11. Para matricularse en la Sección de obreros será condición indispensable presentar certificado de que el aspirante trabaja como obrero en los Talleres particulares ó del Estado análogos á los que comprende esta Sección, ó bien hacer constar que terminó con aprovechamiento las enseñanzas que comprende la Sección de aprendices.

La matrícula en las clases orales y gráficas para los artesanos será libre, pudiendo ingresar en esta Sección cuantos deseen hacerlo, examinándose de las asignaturas que quieran y sin sujetarse á orden de materias alguno, sean ó no alumnos de la Escuela.

Para examinarse de las asignaturas prácticas y plásticas de Taller, será condición indispensable estar matriculado en ellas, y encontrarse á juicio del Profesor ó Maestro en disposición de presentarse á examen.

12. Queda en suspenso la expedición de títulos de Peritos mecánicos, Peritos químicos, Sobrestantes de obras y Capataces de minas, que en la actualidad no son de inmediata aplicación, hasta tanto que las circunstancias aconsejen otra cosa, previa propuesta de la Junta de Profesores á la Dirección general de Administración Civil.

13. Los que aspiren á Maquinistas terrestres, deberán haber aprobado en la Escuela, las asignaturas que comprende esta Sección, en el orden que en su plan de estudios se marca, y con la extensión que señalen los programas correspondientes.

Al terminar con aprovechamiento dichos estudios, se les expedirá por la Escuela, un certificado de Maquinista terrestre de la Escuela de Artes y Oficios de Manila.

14. Los que aspiren á Obrero electricista, podrán cursar desde luego el 3.º curso que marca el plan de enseñanza correspondiente á esta Sección, si en examen previo, ante un Tribunal de Profesores de la Escuela, queda aprobado de todas las materias que constituyen los cursos anteriores. Sin cursarlos en la Escuela no se admitirá á examen del 3.º y 4.º curso. Una vez aprobado el alumno de todas las asignaturas que comprende la enseñanza del Obrero electricista, se le expedirá por la Escuela, un certificado de Obrero electricista de la Escuela de Artes y Oficios de Manila.

15. Los que aspiren al Título de Maestros de Obras, deberán aprobar en la Escuela, las asignaturas que comprende esta Sección, en el orden que se marca en su plan de estudios, y con la extensión que señalen los programas correspondientes. Aprobado que sea el alumno en todas las asignaturas que comprende la enseñanza de Maestros de Obras, se someterá á dos ejercicios, consistiendo el primero, en un examen que durará una hora, sobre todas las asignaturas de la carrera; en el segundo, redactará en el término de doce horas, un anteproyecto de edificio (entre tres sacados á la suerte por el candidato) en el que se marcarán por sus líneas principales, la planta y alzado con las acotaciones correspondientes. A este efecto los Profesores respectivos, formularán todos los años treinta problemas de proyecto, de los casos más comunes de edificaciones urbanas. El Título de Maestro de Obras de la Escuela de Artes y Oficios de Manila, no se le expedirá hasta tanto no presente certificado de haber trabajado durante un año completo, con el carácter de Aparejador, Capataz ó Maestro, á las órdenes de un Ingeniero ó Arquitecto ú otro Maestro con Título.

16. Podrán aspirar al Título de Perito Mercantil, los que hayan aprobado en la Escuela todas las asignaturas que comprende esa Sección, en el orden que se marca en su plan de estudios, y con la extensión que señalen los programas correspondientes. Los que pretendan dicho Título, se someterán una vez cumplido el requisito que marca el párrafo anterior, á dos ejercicios, consistiendo el primero, en un examen que durará una hora sobre las asignaturas de la carrera; y el segundo, en redactar en el término de tres horas todas las operaciones de un negocio mercantil elegido por el candidato entre tres sacados á la suerte. A este efecto todos los años formularán los Profesores respectivos, treinta temas de casos de los más frecuentes en el ejercicio de la profesión.

17. Los que hayan aprobado una asignatura, con la extensión correspondiente á la Sección en que se matricularon, no podrán hacer valer los derechos de la misma para matricularse y examinarse de igual asignatura en cualquiera otra Sección á que aspiren, si en esta última se requieren conocimientos superiores.

18. Los alumnos matriculados en las cuatro últimas Secciones, que no probasen alguna de las asignaturas comprendidas en cada uno de sus grupos, podrán matricularse en las que comprende el curso siguiente, y en las no aprobadas en el curso anterior, siempre que estas no sean incompatibles con aquellas. La Junta de Profesores señalará las asignaturas que dentro de cada Sección son incompatibles para cursarlas simultáneamente.

19. Las certificaciones del resultado del examen de asignaturas, que soliciten los interesados, se expedirán gratuitamente por el Secretario de la Escuela. En ellas se hará constar, además de la asignatura y la nota, la Sección á que corresponda. Estas certificaciones se extenderán en impresos adecuados, formados por la Escuela, adhiriéndose á las que se expidan, el sello correspondiente, según la vigente Ley del Timbre.

20. Los alumnos matriculados en las Secciones de Maquinistas, Obreros electricistas, Maestros de Obras y Peritos Mercantiles, perderán el derecho á examinarse en los exámenes ordinarios, á las quince faltas de asistencia injustificadas á juicio del Profesor, y también en los extraordinarios si el número de aquellas llegase á treinta. Los matriculados en la de Aprendices y Obreros y artesanos, perderán los derechos citados, al cometer veinticinco y treinta y cinco respectivamente.

El Director oyendo á los Profesores de las asignaturas, que curse el alumno, podrá en caso de enfermedad justificada conceder el examen en los extraordinarios. Respecto á las clases gráficas y plásticas regirá lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento interior de la Escuela.

21. Para el gobierno interior de la Escuela regirá el Reglamento hoy vigente en cuanto no se oponga á lo que se dispone por el presente decreto.

22. Los exámenes ordinarios se verificarán en el mes de Marzo y los extraordinarios en el mes de Julio. Unos y otros serán gratuitos y voluntarios, menos para los alumnos pensionados que serán gratuitos también, pero obligatorios. A los extraordinarios, solo podrán presentarse los que siendo alumnos de la Escuela, no lo hubieran hecho en los ordinarios ó que hubieran obtenido en ellos la nota de suspenso.

23. Las enseñanzas orales á cargo de Profesores, serán diarias; las que expliquen los Ayudantes, alternas, de modo que resalten cuatro lecciones por semana. Unas y otras durarán una hora debiéndose destinar por lo menos una lección semanal á ejercicios prácticos bajo la dirección del Profesor ó Ayudante á cuyo cargo esté la asignatura. Las gráficas, plásticas y prácticas de taller, serán diarias y durarán dos horas por lo menos.

La Junta de Profesores teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza podrá aumentar la duración de todas las enseñanzas ó solo aquellas que juzgue conveniente.

24. Los ayudantes que según el presente decreto se asignen á la Escuela, además de explicar las asignaturas que á cada una correspondan sustituirán á los Profesores en enfermedades ó ausencias, que no excedan de un mes. Para estas sustituciones, el Director de la Escuela tendrá en cuenta la aptitud del Ayudante y la correspondencia necesaria entre las enseñanzas á él encomendadas, y las que á su cargo tenga el Profesor que ha de sustituir.

25. Serán válidas para las Secciones de Maquinistas terrestres, Obreros electricistas, Maestros de obras y Peritos Mercantiles, las certificaciones de aprobación de asignaturas expedidas por otras Escuelas Oficiales de Artes y Oficios y de Comercio sostenidas por el Estado y establecidas fuera de la localidad, con tal que en ellas se hayan cursado dichas asignaturas por lo menos con tanta extensión como marquen los programas oficiales de la de Manila.

26. El Director de la Escuela propondrá á la Dirección general de Administración Civil el nombra-

miento y separación de los Oficiales de Taller que crean por virtud del presente Decreto.

27. Los casos no previstos en las disposiciones anteriores, y las dudas que se susciten en la práctica serán sometidas á la deliberación de la Junta de Profesores que propondrá á la Dirección Civil la resolución que estime conveniente.

Disposiciones transitorias.

1.º Los alumnos que hayan cursado en la Escuela cualquiera de las asignaturas que comprende el plan de estudios que se marca, para los Maquinistas terrestres y Maestros de obras podrán matricularse en las siguientes; pero no serán examinados de éstas sin haber sido aprobados previamente de las primeras, según el orden establecido en el presente Plan de enseñanza.

2.º La disposición anterior, no será aplicable por lo que respecta á los Maquinistas, á las asignaturas de Dibujo industrial (tercer curso) trabajos de calderería y todas las que corresponden al cuarto curso. En cuanto á los Maestros de obras, dicha primera disposición no será aplicable á las asignaturas del cuarto grupo, que deberán cursar y probar precisamente en la Escuela, aunque hayan sido aprobados en ellas con arreglo á los programas que rigen en la actualidad.

3.º La dispensa á que se refiere la disposición 1.º de las transitorias, durará dos cursos consecutivos.

4.º Los matriculados en el curso actual, para Maestros de obras y Peritos mercantiles, cajearán sus matrículas por las que se determinan en el presente plan.

5.º Los que en la actualidad se encuentren matriculados en Peritos Mecánico y Químico, Sobrestantes de Obras y Capataz de Minas, podrán terminar dichos estudios en el imorrogable plazo de dos años, que es la duración que para los mismos marca el plan vigente.

6.º Figurando consignado en la Sección 8.º de vigente Presupuesto de gastos, el crédito de peso 24.050 para las atenciones de dicho Establecimiento, la Intendencia general de Hacienda considerará modificada la plantilla del personal facultativo y administrativo del mismo, con arreglo á la que, aprobada por este Gobierno General, se publica á continuación.

7.º No alterándose en nada la totalidad del crédito presupuestado, para esta atención, ni oponiéndose á las alteraciones introducidas el Real Decreto aprobatorio de los vigentes Presupuestos, la Intendencia general de Hacienda, liquidará y abonará desde la publicación del presente Decreto, los haberes totales del personal facultativo y administrativo del expresado Centro de enseñanza, en la forma y cuantía que figura y se determina en la plantilla aprobada por este Gobierno General.

8.º Las alteraciones introducidas por virtud del presente Decreto en la plantilla de la Escuela de Artes y Oficios de Manila, regirán interinamente y surtirán los efectos prevenidos, interin recaiga aprobación del Ministerio de Ultramar.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.

BLANCO.

Plan de enseñanza de la Escuela práctica profesional de Artes y Oficios de Manila, á que se surtirá dicho Establecimiento desde su publicación.

Sección de aprendices.

1.º grupo.

Nociones de Aritmética y Geometría prácticas.

Dibujo lineal.

Trabajos en los talleres de la Escuela relativos al oficio en que el aprendiz se haya matriculado.

2.º grupo.

Nociones de Física.

Conocimiento de materiales relacionados con el oficio en que se hayan matriculado.

Dibujo industrial.

Trabajos en los talleres de la Escuela relativos al oficio en que el aprendiz fué matriculado al entrar en esta sección (2.º curso.)

3.º grupo.

Nociones de Mecánica.

Dibujo de adorno.

3.º curso de trabajos hechos en los talleres de la Escuela referentes al oficio en que el aprendiz fué matriculado al entrar en esta sección.

Obreros, artesanos y sin plan determinado. Elementos de Aritmética y Geometría, con aplicación á las artes y oficios.

Id. de Física y Química, con id. id.

Nociones de Mecánica, con id. id.

Conocimiento de materiales, en cuanto se relacione

conocimientos cultivados en la Escuela.
 Principios de construcción.
 Dibujo geométrico industrial, con instrumentos y alzada.
 Dibujo de figura, de adorno y aplicaciones del colorido y vaciado.
 Dibujo métrica mercantil.
 Teneduría de libros y correspondencia mercantil.
 Idioma Francés.
 Idioma Inglés.

Practicar el perfeccionamiento, por medio de trabajos verificados en los talleres de la Escuela de los oficios siguientes: herrero, moldeador, fundidor, cerrajero, tornero, alfilerero, carpintero, ebanista, tallista, grabador, litógrafo, albañil, cantero y ceramista.

Maquinistas terrestres.

1.er grupo.

Elementos de *Aritmética y Geometría*, con aplicaciones a los problemas relativos a las calderas y máquinas industriales con aplicación a la representación en proyecciones de órganos de máquinas.
 Dibujo de ajuste, trabajos con la lima.

2.o grupo.

Elementos de *Física*, con aplicación a las calderas y máquinas.
 Dibujo industrial, con aplicación a la representación en proyecciones del conjunto de órganos y máquinas.
 Dibujo de ajuste, trabajos con el torno.

3.er grupo.

Nociones de *Mecánica*, comprendiendo la Estática, Dinámica, Dinámica e Hidráulica.
 Dibujo industrial, comprendiendo: levantamiento de planos de máquinas, formando croquis a pulso y con instrumentos; formación de planos teniendo a la vista los mencionados croquis. Trazado de los diferentes planos de distribución.

4.o grupo.

Máquinas motrices.
 Construcción y conservación de máquinas.
 Reparación de averías.
 Prácticas de ajuste y montaje de órganos de máquinas. Montaje de máquinas.
 Visitas a establecimientos industriales.

Obreros electricistas.

1.er grupo.

Elementos de *Aritmética y Geometría*.
 Dibujo industrial, con aplicación a la representación en proyecciones de pilas, acumuladores y de los diversos elementos que entran en las instalaciones eléctricas.
 Trabajos con la lima.

2.o grupo.

Elementos de *Física y Química*.
 Dibujo industrial con aplicación a la representación en proyecciones de máquinas eléctricas.
 Trabajos elementales de carpintería.

3.er grupo.

Electricidad práctica, con aplicaciones de las corrientes hidro-eléctricas a la galvanoplastia, aparatos telégrafos y telefónicos. Instalación de líneas. Reparación de averías.
 Unidades y medidas eléctricas.
 Lectura de planos.

4.o grupo.

Electricidad práctica, comprendiendo la aplicación de las corrientes de inducción a los generadores eléctricos.
 Motores eléctricos industriales.
 Instalaciones eléctricas.—Reparaciones de averías.

Maestros de obras.

1.er grupo.

1. Elementos de *Aritmética*.
 2. Nociones de *Geometría*.
 Dibujo lineal y topográfico.
 Taller de cantería y albañilería (trabajos en él.)

2.o grupo.

1. Nociones de *Trigonometría rectilínea* (conocimiento de líneas y resolución de triángulos).
 2. Nociones de *Geometría Descriptiva*.
 3. Elementos de *Topografía*.
 Dibujo de adorno
 Taller de carpintería (trabajos en él.)

3.er grupo.

1. Nociones de *Física*.
 2. Nociones de *Mecánica* (Estática y resistencia de materiales.)

3. *Conocimiento de materiales*.
 Dibujo arquitectónico.
 Asistencia a los talleres de Forja y Ajuste (días alternos.)

4.o grupo.

1. Nociones de *Estereotomía*.
 2. *Construcción*.
 3. *Higiene de la construcción*.
 4. *Legislación sobre propiedad urbana*.
 Conocimiento de las ordenanzas municipales.
 Planos de proyecto y formación de presupuestos.
 Visitas a obras en construcción.

Peritos mercantiles.

1.er grupo.

1. *Aritmética mercantil*.

Distribución del personal necesario para las clases orales, gráficas, plásticas y prácticas de taller que se darán en la Escuela de Artes y Oficios de Manila a los aprendices, artesanos, maquinistas, obreros electricistas, maestros de obras y Peritos mercantiles con sujeción al nuevo plan de enseñanza.

CLASES ORALES GRAFICAS Y PLASTICAS.

Un Profesor.	Elementos de <i>Aritmética y Geometría</i> con aplicación a las artes y oficios.	Para artesanos y Maestros de obras.
Un Ayudante.	Id. de <i>Aritmética y Geometría</i> con aplicación a los problemas relativos a calderas y máquinas.	Para maquinistas y obreros electricistas.
Un Ayudante.	Nociones de <i>Trigonometría rectilínea</i> .—Id. de <i>Geometría descriptiva</i> .—Elementos de <i>Topografía</i> .	Para los Maestros de obras.
Un Ayudante.	Las nociones de asignaturas orales y gráficas que comprende la enseñanza de aprendices (Pueden darse por un solo Ayudante por lo elementales de las materias y ser la enseñanza por promociones sucesivas)	Para la sección de aprendices.
Un Profesor y un Ayudante.	Elementos de <i>Física y Química</i> con aplicación a las artes y oficios (El Ayudante que se asigna a esta clase concurrirá a las lecciones experimentales y al terminar el calórico se encargará de ampliarlo a los maquinistas.	Para artesanos, maquinistas, obreros electricistas y Maestros de obras.
Un Ayudante.	<i>Electricidad y magnetismo</i> aplicados a la industria (ampliación de la Física)	Para obreros electricistas
Un Profesor.	Nociones de <i>Mecánica</i> con aplicación a las artes y oficios.— <i>Conocimiento de materiales</i> con id. id.	Para artesanos, maquinistas y Maestros de obras
Un Profesor.	Elementos de <i>corte de piedras, maderas y hierros</i> .— <i>Principios de higiene de la construcción</i>	Para Maestros de obras y artesanos.
Un Ayudante.	<i>Máquinas motrices</i> .— <i>Montaje, conservación y conducción de máquinas</i> .	Para maquinistas.
Un Profesor y un Ayudante.	<i>Dibujo geométrico industrial y Dibujo topográfico</i> .	Para artesanos y Maestros de obras.
Un Profesor y un Ayudante.	<i>Dibujo de figura de adorno y aplicación del colorido a la ornamentación</i> .	
Un Profesor.	<i>Modelado y vaciado</i>	
Un Ayudante.	<i>Aritmética mercantil y Geografía general descriptiva</i> .	Para artesanos y Maestros de obras, además, para artesanos, la <i>Aritmética mercantil</i> y <i>Teneduría de libros</i> con correspondencia mercantil.
Un Profesor.	<i>Teneduría de libros</i> .— <i>Correspondencia y operaciones mercantiles</i> .	
Un Profesor.	<i>Geografía y Estadística comerciales</i> .—Elementos de <i>Economía política</i> .— <i>Legislación mercantil e industrial</i> .	
Un Profesor.	<i>Idioma Inglés</i>	Para los Peritos mercantiles y demás que deseen poseerlos.
Un Profesor.	<i>Idioma Francés</i>	

TALLERES.

Un Maestro y un Oficial.	Grabado. Litografía. Imprenta.	El Oficial principalmente para la imprenta.
Un Maestro y un Oficial.	Carpintería. Ebanistería.	El Oficial para dedicarse con preferencia a la carpintería de armar.
Un Maestro.	Tallado en maderas.	"
Un Maestro.	Albañilería y cantería.	"
Un Maestro y dos Oficiales.	Forja. Moldeo. Fundición.	Uno de los Oficiales se dedicará con preferencia al moldeo y el otro a las operaciones de fundición.
Un Maestro y dos Oficiales.	Taller de ajuste en el que se darán las enseñanzas de Cerrajería, Tornaría y Calderería, con aplicaciones para completar la del maquinista.	Uno de los Oficiales se dedicará con preferencia a la cerrajería y el otro a la tornaría.
Un Maestro.	Cerámica.	"
Un aparatista.	Para prácticas del obrero electricista y conservación de museos.	"

Manila, 24 de Noviembre de 1893.—Aprobado.—BLANCO.

SECCION 8.ª—FOMENTO.—CAP. 1.ª—ART. 1.ª
Presupuesto general de gastos.

Plantilla del personal facultativo y administrativo de la Escuela de Artes y Oficios de Manila.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Pesos.
Personal facultativo y alumnos pensionados.	
Gratificación al Director.	500
Id. al Secretario.	250

3 Profesores numerarios con 600 pesos de sueldo y 90 de sobresueldo cada uno.	4500
8 Id. interinos que sean funcionarios, procedentes de Cuerpos facultativos especiales civiles ó militares, con 600 pesos de gratificación cada uno.	4800
9 Ayudantes de Profesor, id. de id. id. id. con 500 de id. id. id.	4500
1 Maestro para el taller de Forja, moldeo y fundición, con 1000 pesos de gratificación.	1000

1	Id. para el de Ajuste, con id. id. de id.	1000
1	Id. para el de Imprenta, litografía y grabado, con id. id. de id.	1000
1	Id. para el de Cerámica con id. id. de id.	1000
1	Id. para el de Carpintería y ebanistería, con 500 pesos de id.	500
1	Id. para el de Tallado en maderas, con id. id. de id.	500
1	Id. para el de Cantería y Albañilería, con id. id. de id.	500
1	Aparatista para la clase de electricidad práctica, con id. id. de id.	500
6	Oficiales de taller (uno para Imprenta, litografía y grabado, uno para Carpintería y ebanistería, dos para el taller de Ajuste y dos para el de Forja, moldeo y fundición) con 200 pesos de gratificación cada uno.	1200
2	Alumnos pensionados con 150 pesos de gratificación id. id.	300

Personal administrativo

1	Oficial de Secretaria con 500 pesos de gratificación.	500
2	Escribientes: uno primero con 180 pesos de gratificación y otro segundo con 120.	300
2	Conserjes: uno para el edificio de las clases orales, gráficas, plásticas y museos y otro para el de talleres, con 300 pesos de gratificación cada uno.	600
6	Mozos (cuatro para las clases orales, gráficas, plásticas y museos y dos para los	

RELACION de los propietarios cuyas fincas han de expropiarse para la ejecución de las obras de mejoras de la 2.ª Sección del Estero de Binondo con las rectificaciones que corresponden en virtud de las diligencias practicadas al efecto por el Gobernadorcillo de Binondo.

Núm. de orden.	Nombres de Propietarios.	Designación de la Finca.	Rectificación de las señas y nombres de los propietarios.
1	D. Juan Donellan.	Asotea adosada a la casa núm. 2 de la calle de S. Fernando.	Administrador, D. José Donellan.
2	» Juan Tuason.	Casa núm. 4 de la calle de Sto. Cristo.	Administrador, D. Tomás Tuason y Santibañes, vive calle de la Don Tomás Tuason es colihedero y albacea, condeño de yor parte de la finca.
3	» Toribio Escalera.	Camarin núm. 2 de la de Jabonera.	Administrador, D. Eugenio del Saz Orozco, propietaria D.ª Iparaguirre, viuda de D. Toribio Escalera.
4	D.ª Emilia Iparaguirre.	Casa núm. 8 de la Sto. Cristo.	
5	La misma.	Otra casa con el mismo número de la anterior.	
6	D.ª Crisanta Tongco.	Casa núm. 14 de la calle Sto. Cristo.	Administrador, D. Lorenzo Reyes.
7	» M. C. Guidote.	Camarin núm. 2 de la del Fundidor.	D.ª Marcelina C. Guidote, apoderado D. Gavino Perez, la posesión de los menores, D.ª Ciriaca, D.ª Mercedes, D.ª Pilar y Francisca Reyes, hijos del difunto D. Patricio Reyes. Proindiviso con su hermano D. Valeriano Pantoja.
8	» Antera Pantoja.	Posesiones núm. 6 de la calle de Fundidor.	Propietario D. Francisco Puig se halla en la Península, apoderado Francisco Puig Buenaventura.
9	Chino Joaquin Inchauste.	Casa núm. 1 del Estero de Binondo.	Propiedad de D. Fernando Muñoz, residente en la Península, Administrador D. Gonzalo Tuason como Gerente de la raza social Tuason y C.ª
10	El mismo.	Solar núm. 3 de la calle de S. Nicolás.	Propietaria, D.ª María Santos, viuda de Lichaoco.
11	D. Francisco Puig.	Casa Camarin núm. 12 de la calle de Fundidor.	
12	» Genato Tuason.	Casa núm. 14 de la calle de Fundidor.	
13	Sres. Inchauste y Comp.	Posesiones núm. 8 de un callejon sin número.	
14	D. Telesforo Chuidian.	Camarin núm. 1 de la calle de Sta. Elena.	Propiedad de D.ª Juliana residente en la Península, Administrador Gonzalo Tuason como Gerente de la razon social J. M. Tuason Compañía.
15	El mismo.	Camarin núm. 2 de la calle de Sta. Elena.	D. Juan Reyes es Administrador de D. José Soriano residente en Binondo.
16	El mismo.	Posesiones núm. 1 de la calle de Sta. Elena.	Idem idem idem idem idem
17	D. Gonzalo Tuason.	Casa núm. 6 de la Plaza de Calderon.	Es D.ª Dolores Sanchez y no Chanchez.
18	» Juan Reyes.	Casa núm. 9 del callejon de Carrasco.	Propietaria D.ª María Carrido y D.ª Concepción Negrado (oficial Sr. Tuason).
19	El mismo.	Casa núm. 9 de la Plaza de Calderon.	
20	D.ª Dolores Chanchez, viuda de Colon.	Casa núm. 10 de la Plaza de Calderon.	
21	Desconocido.	Accesorias núm. 11 de la Planza de Calderon.	
22	D.ª Mónica Lopez, viuda de Ripoll.	Otras accesorias con el mismo número de las anteriores.	
22	Bis la misma.	Una casa situada en el callejon de Pereyra.	
23	El Estado casa núm. 12 Plaza de Calderon.	Casa núm. 12 de la Plaza de Calderon (El Estado.)	
24	D.ª Januaria Lim.	Casa núm. 13 de la Plaza de Calderon.	El núm. 14 es el moderno el int.º se llama Ignacio Laguna.
25	» I. Laguna.	Casa núm. 14 de la Plaza de Calderon.	Propietario es D. José Soriano residente en Sevilla.
26	D. Juan Reyes, Apoderado D. José Soriano.	Casa núm. 15 de la Plaza de Calderon.	Propietario es D. José Soriano id. id. y su Administrador, D. Juan Reyes.
27	Desconocido, Apoderado D. Ramon Genato.	Casa núm. 1 de la calle de Joló.	
28	D. Vicente Soriano, Sr. Guia.	Casa núm. 1 de la calle de Joló.	Propietario es D. José Soriano residente en Sevilla Administrador D. Juan Reyes.
29	Desconocido, Apoderado D. Juan Reyes.	Casa núm. 5 de la calle de Joló.	Idem idem idem idem idem
30	Idem idem	Casa núm. 7 de la calle de Joló.	Idem idem idem idem idem
31	D. José Soriano, (idem)	Casa núm. 9 de la calle de Joló.	Idem idem idem idem idem
32	Chino Palanca.	Casa núm. 11 de la calle de Joló.	Casa es de D.ª Luciana Lim Quingco.
33	D.ª María Leocadia de Paterno.	Casa núm. 13 de la calle de Joló.	Propiedad de sus hijos menores Feliza, Juan y José Paterno. Como Administrador de los hijos de D. José María Tuason.
34	Sres. J. M. Tuason y Comp.	Camarin núm. 15 de la calle de Joló.	
35	D.ª María Santos, viuda de Li Changco.	Casa núm. 17 de la calle de Joló.	Dueños con los Sres. Batlle Hermanos y Comp.—Los núms 10, 11 y 16 tal vez corresponden al núm. 9 moderno.
36	D. Evaristo Batlle.	Camarin núm. 9 del callejon de Estrande.	
37	D.ª Sotera Borrromeo, heredera de D. Natalio R. Bautista.	Camarin núm. 11 del callejon de Estrande.	Vive la interesada en la calle de Elcano.
38	» Teodorica de Ocampo.	Casa núm. 8 del callejon de Estrande.	
39	» Luisa Li Changco.	Casa núm. 7 del callejon de Pereyra.	
40	» María Isidro.	Casa sin número de la callejon de Pereyra.	Propiedad de D. José y D. Vicente Fernandez, menores Tutor y Administrador D. José Martinez Rivas.
41	D. José Fernandez.	Solar en que está edificada la casa anterior.	
42	» Juan Ferrer.	Casa núm. 6 del callejon de Pereyra.	Propiedad de D. José y D. Vicente Fernandez, menores Tutor y Administrador D. José Martinez Rivas.
43	» José Fernandez.	Posesiones con el mismo número de la casa anterior.	
44	» Juan Ferrer.	Casa sin número del callejon de Pereyra.	Propiedad de D. José y D. Vicente Fernandez, menores Tutor y Administrador D. José Martinez Rivas.
45	» José Fernandez.	Casa núm. 29 de la calle de Joló.	
46	» Catalino Arévalo.	Solar sin número en el callejon de Pereyra.	
47	» Clemente Alcántara.	Casa núm. 8 del callejon de Pereyra.	

Manila, 5 de Diciembre de 1893.—Dominguez Alfonso.

talleres,) con 100 pesos de gratificación cada uno. 600
Total. 24050
Manila, 24 de Noviembre de 1893.—Aprobado.—BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.
Servicio de la Plaza para el día 6 de Diciembre de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 2.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Pintos.—Imaginería, otro de la 3.ª 1/2 id., don José Marina.—Hospital y provisiones, Artillería, 4.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.
El día 7 de los corrientes de 8 a 10 de la mañana se vacunará directamente de la ternera en el Instituto Central de Vacunación (Calzada del

Iris, 20.) También se administrará la vacuna en la misma forma a las personas que la soliciten en Manila, 5 de Diciembre de 1893.—El Director S. Remon.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Expropiaciones.
Visto el expediente de expropiación de terrenos que se ha considerado necesario expropiar para la mejora de la 2.ª Sección del Estero de Binondo declara la necesidad de la ocupación de los terrenos debiendo los propietarios de las mismas, comparecer en la relación adjunta, designar los peritos que deseen representarlos en la tasación y avaluo de los terrenos respectivos, en término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente en la Gaceta Oficial segun lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 10 de Julio de 1858, poniéndolo a disposición del Sr. Ingeniero Jefe Director de Obras del Puerto, conforme previene el art. 7.º del Reglamento, debiendo advertirse que, con arreglo a la regla 4.ª de la R. O. de 17 de Julio de 1858, los citados peritos deberán tener por lo menos un título de Maestros de Obras y pondrán al pie de la relación en que los propietarios den cuenta de su nombre al citado Sr. Ingeniero, la aceptación de la tasación y la protesta de desempeñarlo segun su lealtad y conciencia.
Manila, 5 de Diciembre de 1893.—A. D. Alfonso.

RELACION de los propietarios cuyas fincas han de expropiarse para la ejecución de las obras de mejoras de la 2.ª Sección del Estero de Binondo con las rectificaciones que corresponden en virtud de las diligencias practicadas al efecto por el Gobernadorcillo de Binondo.